

*ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villarquemado (Teruel).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villarquemado (Teruel), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca del Jiloca (Teruel), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 29 de marzo de 1962, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 3 de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 11 del Decreto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca del Jiloca (Teruel), y 9 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Villarquemado (Teruel), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zamarramala (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Zamarramala (Segovia), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de Polendos (Segovia), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 18 de diciembre de 1969, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 3 de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 4 del Decreto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de Polendos (Segovia), y 9 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Zamarramala (Segovia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Román de los Caballeros (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de marzo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Román de los Caballeros (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Román de los Caballeros (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona, para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Román de los Caballeros (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de marzo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan se han de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Elaboración de anteproyectos cerramientos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1970; terminación de las obras, 1 de mayo de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor utilización de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.726, interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 13 de diciembre de 1969, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.726, interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.» contra Resolución de fecha 18 de mayo de 1966 sobre repercusión del Impuesto general de Tráfico de Empresas y arbitrio provincial en la construcción de nuevo pueblo de Torrefresneda, en la zona regable de Orellana, en Badajoz, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo.—Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Dragados y Construcciones, S. A.» contra resolución dictada por el Ministerio de Agricultura en diciembre de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que resolviendo en alzada, confirmó acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización denegando la repercusión del impuesto general de Tráfico de Empresas y arbitrio provincial en la construcción de nuevo pueblo de Torrefresneda, en la zona regable de Orellana, en Badajoz, debe declararse la nulidad de tal acto como no conforme a derecho y reperir las actuaciones al momento anterior a dictarse el acto anulado, a fin de que sea emitido el correspondiente y preceptivo informe del Consejo de Estado. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.